



5.4.0.1. Grupo de Protección Social



Radicado: 2-2025-081791

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2025 17:57

Doctor

FELIX ANTONIO CÓRDOBA GÓMEZ

Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales
Complementarios y Otras Prestaciones

MINISTERIO DE TRABAJO

solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Radicado de entrada: 1-2025-128900

No. Expediente: 16923/2025/GEA

Asunto: Respuesta a solicitud de giro de recursos Convenio 642 de 2025 – DPS

Respetado Doctor Córdoba:

De manera atenta, me refiero a su comunicación 08SE2025232000000073374 radica en este Ministerio vía correo electrónico el pasado 16 de diciembre de 2025, mediante la cual expone y solicita lo siguiente:

"De conformidad con las reuniones realizadas en su despacho para la definición del procedimiento a seguir, de manera atenta le solicito se sirva ordenar a quien corresponda, emitir las instrucciones al Ministerio del Trabajo, respecto al procedimiento a seguir para culminar la cadena presupuestal, mediante el giro de los recursos por valor de \$770.095.956.400, correspondientes al Convenio No. 642 de 2025, suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la Prosperidad Social al Adulto Mayor (Colombia Mayor), a través del traslado de recursos que aseguren el funcionamiento del subsidio económico directo a las personas beneficiarias del programa en la vigencia 2025.

Lo anterior, teniendo en consideración, que el Ministerio del Trabajo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 114225 y el Registro Presupuestal del Compromiso No. 473925 del 10 de noviembre de 2025, para amparar dicho convenio, de conformidad con la normatividad vigente, no obstante, dado que los recursos fueron incorporados, mediante Resolución No. 02968 del 21 de noviembre de 2025, por valor de \$770.095.956.400, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS; y, así mismo, fue asignado el cupo PAC para su ejecución a dicha entidad, por lo que al Ministerio de Trabajo no le ha sido posible cerrar el ciclo presupuestal mediante la generación de la obligación y orden en el sistema SIIF Nación, por PAC asignado al DPS"



Continuación oficio

Sobre este particular, el Decreto 1523 de 2024¹, con fuerza material de ley, dispone

"ARTÍCULO 24. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 50 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención." (Subraya y negrilla fuera del original).

De conformidad con la normativa anterior, cuando dos órganos del Presupuesto General de la Nación realicen contratos o convenios que afecten sus presupuestos, podrán realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo.

Ahora bien, de acuerdo con su comunicación, el Departamento Administrativo de Prosperidad Social – DPS y el Ministerio de Trabajo suscribieron un convenio con el

^{1/} "Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025"

Es importante recordar que el presente artículo fue replicado en el artículo 24 de la Ley 2559 de 2025.



Continuación oficio

ánimo que el DPS finalizara la ejecución presupuestal de las partidas presupuestales correspondientes al programa "Colombia Mayor".

En ese orden de ideas, podemos evidenciar que el Ministerio del Trabajo inició la cadena presupuestal, cuando expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 114225 y el Registro Presupuestal del Compromiso No. 473925 del 10 de noviembre de 2025. Sin embargo, dado la celebración del contrato con el DPS, fue ésta última entidad la que procedió con los momentos restantes de la cadena presupuestal, esto es, obligación, ejecución y pago.

Ante esta situación, es preciso decir que los recursos que salieron de la esfera patrimonial del Ministerio del Trabajo "sin situación de fondos" pasan, en virtud del Convenio Interadministrativo entre las partes, al Departamento de la Prosperidad Social "con situación de fondos" materializando los propósitos que inspiraron dicho convenio.

Por su parte, el Ministerio del Trabajo puede cerrar el ciclo presupuestal, tramitando previamente ante la plataforma SITPRES el procedimiento presupuestal denominado "cambio de situación de fondos". Dicho procedimiento se define de la siguiente forma:

"La DGPPN identifica las partidas del presupuesto financiadas con recursos Nación de acuerdo con dos categorías que permiten determinar cuáles de ellas se atienden con situación de fondos a través del Tesoro Nacional y por exclusión, cuales no requieren situación de fondos de dicho Tesoro. Estas dos categorías permiten identificar las partidas Con Situación de Fondos – CSF y Sin Situación de Fondos – SSF respectivamente. Así, el Cambio de Situación de Fondos es el trámite que una entidad solicita para que la DGPPN autorice un cambio en la situación de fondos de una partida presupuestal.

Nota: De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto "ARTÍCULO 93 (...) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Nacional, determinará las normas y procedimientos que, sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden nacional (Ley 179 de 1994, art. 41). Por lo anterior, en caso de que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional requiera profundizar o solicitar información adicional con el fin de dar viabilidad a la solicitud presupuestal la Entidad deberá aportar la documentación que requiera."²

^{2/} Esta definición es tomada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su página de internet: <https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/SedeElectronica/tramites/browser.do#no-back-button>



Continuación oficio

Luego del cambio presupuestal de los recursos del convenio interadministrativo a "sin situación de fondos" es posible hacer el cierre (desde la perspectiva del Ministerio del Trabajo) de la cadena presupuestal con un giro presupuestal "sin situación de fondos".

En conclusión, los ajustes que menciona el Decreto 1523 de 2024 en su Artículo 24 deben hacerse de conformidad con el procedimiento que hemos descrito a lo largo de este documento.

El presente concepto se emite en los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015³.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: MARTHA
HERNANDEZ ARANGO

MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO

Directora General de Presupuesto Público Nacional

Elaboró:

Luz Mary Rodríguez Sarmiento
Coordinadora Grupo de Protección
Social

Revisó:

Jaime Romero Mayor
Grupo de Asuntos Jurídicos

Aprobó:

MARTHA HERNANDEZ ARANGO
Grupo de Protección Social

³ "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"